

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Ejecutivo Laboral de primera Instancia, radicación: 63-001-31-05-003-2019-00334-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha y siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.), se fijó el respectivo listado por un (1) día, con el fin de correr traslado del escrito de apelación y su sustentación dentro del proceso ejecutivo de la referencia allegada por la parte demandada señor NELSON TORRES GARCIA y que obra en archivo 13 y14 del expediente digital, por el termino de tres (3) días. (art. 110 del Código General del Proceso.)

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Msv
26-05-2023

Firmado Por:
Maria Cielo Alzate Franco

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8024929559f0ef0b88996193b7d7a83e4aff15543b8132f4526c3cab29425**

Documento generado en 26/05/2023 02:09:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO 2019-00334; DTE-DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA; DDO-NELSON TORRES GARCIA; JUZG - 3 LABORAL DEL CTO ARM; EJECUTIVO LABORAL;RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APLEACION

isel jairo hena cardenas <iseljhenao@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 14:02

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes;

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 63001-31-05-003-2019-00334-00 |
| JUZGADO | TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA |
| DEMANDANTE | DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA |
| DEMANDADO | NELSO TORRES GARCIA |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTICVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL |
| TRAMITE | PRESENTACION DE PODER y SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE |

Buenas tardes; reciban un cordial saludo, en atención al auto numero 387 del 14 de octubre de 2022 que libara mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares me permito allegar los siguientes documentos

- 1. Recurso de Reposición en Subsidio el de apelacion**
- 2. poder con su respectiva constancia de la ley 2213 de 2022**
- 3. Memorial que acompaña el recurso**

Atentamente,

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
Especialista en Derecho del trabajo y la Seguridad Social
Universidad La Gran Colombia
Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669
Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío

Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

Isel Jairo Henao Cárdenas

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, actuando en mi calidad de a operado judicial del demandado **NELSON TORRES GARCÍA**, por medio del presente documento me permito allegar Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, dentro del término legal estimado en la ley, contra el auto que libra mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares dentro del proceso de la referencia..

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CARDENAS
C.C. # 7.547.143 de Armenia Q.
T. P. # 175.620 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, actuando en mi calidad de a operado judicial del demandado **NELSON TORRES GARCÍA**, como se expone en el poder que se anexa y que también reposa en el expediente digital, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 322 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el Auto N° 387 que libró Mandamiento de Pago y que decretó medida cautelar de fecha 14 de octubre de 2022, el cual sustentó con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El señor DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA, solicitó se librara mandamiento ejecutivo de pago contra los señores GUILLERMO TORRES GARCÍA, JAIME TORRES GARCÍA, LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA, NELSON TORRES GARCÍA, GABRIEL TORRES Y DAIRO TORRES GARCÍA, en su calidad de Herederos del causante CAMILO TORRES, a continuación del Proceso Ordinario Laboral donde se condenó al causante.

SEGUNDO: De acuerdo con la Ley Colombiana, se debe perseguir acreencias del causante en el proceso de sucesión o en ejecución en los siguientes momentos temporales:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. CUANDO SE PRETENDA DEMANDAR EN PROCESO DECLARATIVO O DE EJECUCIÓN A LOS HEREDEROS DE UNA PERSONA CUYO PROCESO DE SUCESIÓN NO SE HAYA INICIADO Y CUYOS NOMBRES SE IGNOREN, LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE INDETERMINADAMENTE CONTRA TODOS LOS QUE TENGAN DICHA CALIDAD, Y EL AUTO ADMISORIO ORDENARÁ EMPLAZARLOS EN LA FORMA Y PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO. SI SE CONOCE A ALGUNO DE LOS HEREDEROS, LA DEMANDA SE DIRIGIRÁ CONTRA ESTOS Y LOS INDETERMINADOS” (Subrayado fuera de texto).

Es decir, los momentos temporales y para demandar a los herederos determinados e indeterminados, demás administradores y el cónyuge son los siguientes:

1. **Demandados cuando no exista proceso de sucesión.** Cuando se pretenda demandar en procesos de ejecución o de conocimiento, incluidos los de filiación, a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.
2. **Demandados cuando existe proceso de sucesión.** Cuando haya proceso de sucesión en curso, el demandante, en proceso de conocimiento o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos.
3. Demandados adicionales. En todos los casos anteriores, cuando se persigan en el proceso, directa o indirectamente, efectos patrimoniales, si hubiere albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente, la demanda también deberá dirigirse contra éstos y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.
4. Citación a entidad oficial. En los procesos de ejecución cuando no se encuentre abierto proceso de sucesión o en este no hubiere herederos reconocidos, el juez deberá citar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad oficial que tenga vocación sucesoral de acuerdo con la ley sustancial.

Así las cosas, la ley siempre ha determinado un tiempo procesal, antes y durante, no está determinado una vez terminada la sucesión; además de tener en cuenta que las acreencias se determinan como un pasivo de la sucesión y que debe liquidarse y pagarse dentro de la misma, por lo tanto posterior al trámite de liquidación no se encuentra facultado por la Ley.

TERCERO: Con la actuación librada y con la medida cautelar ordenada, se está violentando el derecho fundamental al debido proceso, al derecho a la propiedad en este proceso; así mismo se contemplan vías de hecho.

CUARTO: Establece el artículo 480 del Código General del Proceso, establece los momentos temporales en que se pueden perseguir los bienes del causante antes de iniciar el trámite sucesoral o cuando se encuentre en proceso, y hasta antes de proferir sentencia, es decir, se embargaron bienes fuera de las oportunidades procesales para ello.

QUINTO: Este normativo esboza claramente cuál es el momento procesal exacto para reclamar o solicitar las medidas incoadas y muy claro expresa “AUN ANTES DE LA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN”, sin embargo el demandante teniendo la oportunidad procesal para afectar los bienes del causante, teniendo en cuenta que el trámite sucesoral se hizo respetando y cumpliendo cabalmente las directrices procesales e incluyendo las de publicación estimadas en la ley.

SEXTO: Así mismo el artículo 599 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, ratifica lo estimado en los artículos arriba mencionados indicando que solo podrán embargarse y secuestrarse los bienes del causante antes de liquidarse la Sucesión.

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

“Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Isel Jairo Henao Cárdenas – William Beltrán Cárdenas

Recordemos que las deudas hacen parte del haber de la sucesión, y los herederos participan tanto en las bienes y derechos, como en las deudas que deja el causante, y mientras no se haya realizado la liquidación de la sucesión, los acreedores están legitimados para cobrar judicialmente sus créditos, razones que determina el legislador por cuanto las obligaciones que allí se demanden puedan ser objeto de objeción y rechazo, por eso son los momentos procesales.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares se reprocha que existe una confusión en los momentos procesales, pues si bien, el demandante tuvo su oportunidad al momento de iniciar la demanda laboral, y podía solicitar su inclusión como acreedor, si tuviera esta calidad, o en su defecto afectar el trámite sucesoral con una medida que le permitiera garantizar sus supuestas acreencias, sin embargo dejó pasar esta oportunidad, toda vez que el trámite de liquidación de la herencia quedó ejecutoriado el 6 de febrero del año 2020.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto N° 387, de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se ordena el mandamiento de pago, y aquel que decreta medidas cautelares, dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Laboral, por considerar que es contrario a la ley, por cuanto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO TORRES, ya finiquitó y la oportunidad para ser inventariados la obligación que se demanda en el momento, disponiendo en su lugar que el ejecutivo propuesto por el Señor DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto perdió la oportunidad procesal, tramitado por este mismo Despacho, y concluido mediante providencia de fecha con fecha 11 de agosto de 2022.

De la misma manera ordenar el levantamiento de las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria 280-45300, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 87, 480 y 599 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las presentadas por la parte demandante, especialmente la escritura 300 del 06 de febrero de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y su correspondiente constancia de envío al correo electrónico dl Juzgado 3° laboral del Circuito de Armenia.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Isel Jairo Henao Cárdenas – William Beltrán Cárdenas

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito recibir éstas en el correo electrónico iseljhenao@hotmail.com, o en la dirección Carrera 17 # 20 – 27 oficina 510 del Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Armenia.

Del Señor Juez

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CARDENAS
C.C. # 7.547.143 de Armenia Q.
T. P. # 175.620 del C. S. de la J.



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669
Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío

Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

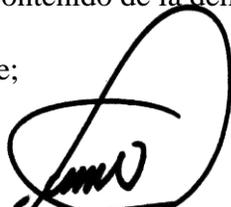
Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | PRESENTACIÓN DE PODER |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.547.143 expedida en Armenia (Q), y portador de la T. P. N° 175.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, por medio del presente documento me permito allegar poder otorgado por el señor NELSON TORRES GARCÍA, para representarlo dentro del proceso de la referencia.

En atención a lo anterior el poderdante se notifica por conducta concluyente, y para efectos de conocer el contenido de la demanda, solicito respetuosamente el link de acceso al expediente.

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
C.C. 7.547.143 de Armenia Quindío
T.P. 175620 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |

ASUNTO PODER ESPECIAL

NELSON TORRES GARCIA, de nacionalidad Colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.159.675 de Bogotá D.C. de estado civil soltero, con dirección electrónica para notificaciones netoga151250@gmail.com, actuando en nombre propio y representación con todo respeto me dirijo a usted Señor Juez, para comunicarle que he conferido poder especial amplio y suficiente al Doctor **ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS**, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, para que en mi Nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL, para que en nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso instaurado por el Señor **DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA**, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho, dentro del cual ostento la calidad de demandado

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder, interponer toda clase de recursos y acciones legales para mi defensa y la de mis intereses, tachar documentos de falsos, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decidirse en momento alguno que actuó sin poder suficiente, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

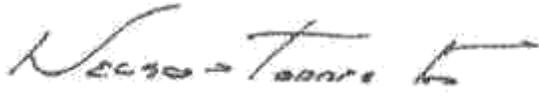
Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo 2: Se entiende cumplidos los requisitos de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

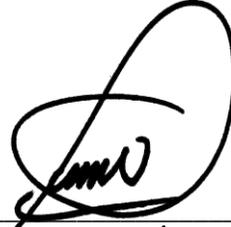
Isel Jairo Henao Cárdenas

Atentamente,



NELSON TORRES GARCIA
C.C.# 19.159.675 de Bogotá D.C.

Acepto:



ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
C.C. 7.547.143 de Armenia Quindío
T.P. 175620 del Consejo Superior de la Judicatura



PRESENTACION PODER PARA DEMANDA EJECUTVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO LABORAL

Nelson Torres Garcia <netoga151250@gmail.com>

Vie 17/02/2023 11:43 AM

Para: iseljhenao@hotmail.com <iseljhenao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

PODER NELSON.pdf;

Buenos día Doctor Henao y Juez tercero laboral

Cordial saludo, por medio del presente documento y desde mi direccion electronica, me permito allegar poder otorgado al doctor ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, para que avoque conocimiento de la demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral, instaurada por el Señor DIEGO ARBELAEZ, para efectos de representarme en el proceso 2019-00334

Lo anterior en atención a lo estimado en la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Atentamente

NELSON TORRES GARCÍA
C.C. 19.159.675 de Bogotá D.CC
Celular 322 265 2969

RV: RADICADO 2019-00334; DTE-DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA; DDO-NELSON TORRES GARCIA; JUZG - 3 LABORAL DEL CTO ARM; EJECUTIVO LABORAL; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APLEACION

isel jairo henao cardenas <iseljhenao@hotmail.com>

Sáb 25/02/2023 9:23

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dando alcance al correo que antecede, adjunto la constancia de envío del Recurso

Atentamente,

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
Especialista en Derecho del trabajo y la Seguridad Social
Universidad La Gran Colombia
Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669

**Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío**

Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

De: isel jairo henao cardenas <iseljhenao@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de febrero de 2023 2:02 p. m.

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2019-00334; DTE-DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA; DDO-NELSON TORRES GARCIA;

JUZG - 3 LABORAL DEL CTO ARM; EJECUTIVO LABORAL; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APLEACION

Buenas tardes;

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 63001-31-05-003-2019-00334-00 |
| JUZGADO | TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA |
| DEMANDANTE | DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA |
| DEMANDADO | NELSO TORRES GARCIA |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL |
| TRAMITE | PRESENTACION DE PODER y SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE |

Buenas tardes; reciban un cordial saludo, en atención al auto numero 387 del 14 de octubre de 2022 que libara mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares me permito allegar los siguientes documentos

- 1. Recurso de Reposición en Subsidio el de apelacion**
- 2. poder con su respectiva constancia de la ley 2213 de 2022**
- 3. Memorial que acompaña el recurso**

Atentamente,

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
Especialista en Derecho del trabajo y la Seguridad Social
Universidad La Gran Colombia
Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669
Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío

Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

Isel Jairo Henao Cárdenas

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, actuando en mi calidad de a operado judicial del demandado **NELSON TORRES GARCÍA**, por medio del presente documento me permito allegar Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación, dentro del término legal estimado en la ley, contra el auto que libra mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares dentro del proceso de la referencia..

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CARDENAS
C.C. # 7.547.143 de Armenia Q.
T. P. # 175.620 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, actuando en mi calidad de a operado judicial del demandado **NELSON TORRES GARCÍA**, como se expone en el poder que se anexa y que también reposa en el expediente digital, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 322 del Código General del Proceso, interpongo Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el Auto N° 387 que libró Mandamiento de Pago y que decretó medida cautelar de fecha 14 de octubre de 2022, el cual sustentó con las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El señor DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA, solicitó se librara mandamiento ejecutivo de pago contra los señores GUILLERMO TORRES GARCÍA, JAIME TORRES GARCÍA, LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA, NELSON TORRES GARCÍA, GABRIEL TORRES Y DAIRO TORRES GARCÍA, en su calidad de Herederos del causante CAMILO TORRES, a continuación del Proceso Ordinario Laboral donde se condenó al causante.

SEGUNDO: De acuerdo con la Ley Colombiana, se debe perseguir acreencias del causante en el proceso de sucesión o en ejecución en los siguientes momentos temporales:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. CUANDO SE PRETENDA DEMANDAR EN PROCESO DECLARATIVO O DE EJECUCIÓN A LOS HEREDEROS DE UNA PERSONA CUYO PROCESO DE SUCESIÓN NO SE HAYA INICIADO Y CUYOS NOMBRES SE IGNOREN, LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE INDETERMINADAMENTE CONTRA TODOS LOS QUE TENGAN DICHA CALIDAD, Y EL AUTO ADMISORIO ORDENARÁ EMPLAZARLOS EN LA FORMA Y PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO. SI SE CONOCE A ALGUNO DE LOS HEREDEROS, LA DEMANDA SE DIRIGIRÁ CONTRA ESTOS Y LOS INDETERMINADOS” (Subrayado fuera de texto).

Es decir, los momentos temporales y para demandar a los herederos determinados e indeterminados, demás administradores y el cónyuge son los siguientes:

1. **Demandados cuando no exista proceso de sucesión.** Cuando se pretenda demandar en procesos de ejecución o de conocimiento, incluidos los de filiación, a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoran, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados.
2. **Demandados cuando existe proceso de sucesión.** Cuando haya proceso de sucesión en curso, el demandante, en proceso de conocimiento o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél y los demás indeterminados, o sólo contra éstos si no existen aquéllos.
3. Demandados adicionales. En todos los casos anteriores, cuando se persigan en el proceso, directa o indirectamente, efectos patrimoniales, si hubiere albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente, la demanda también deberá dirigirse contra éstos y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.
4. Citación a entidad oficial. En los procesos de ejecución cuando no se encuentre abierto proceso de sucesión o en este no hubiere herederos reconocidos, el juez deberá citar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad oficial que tenga vocación sucesoral de acuerdo con la ley sustancial.

Así las cosas, la ley siempre ha determinado un tiempo procesal, antes y durante, no está determinado una vez terminada la sucesión; además de tener en cuenta que las acreencias se determinan como un pasivo de la sucesión y que debe liquidarse y pagarse dentro de la misma, por lo tanto posterior al trámite de liquidación no se encuentra facultado por la Ley.

TERCERO: Con la actuación librada y con la medida cautelar ordenada, se está violentando el derecho fundamental al debido proceso, al derecho a la propiedad en este proceso; así mismo se contemplan vías de hecho.

CUARTO: Establece el artículo 480 del Código General del Proceso, establece los momentos temporales en que se pueden perseguir los bienes del causante antes de iniciar el trámite sucesoral o cuando se encuentre en proceso, y hasta antes de proferir sentencia, es decir, se embargaron bienes fuera de las oportunidades procesales para ello.

QUINTO: Este normativo esboza claramente cuál es el momento procesal exacto para reclamar o solicitar las medidas incoadas y muy claro expresa “AUN ANTES DE LA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN”, sin embargo el demandante teniendo la oportunidad procesal para afectar los bienes del causante, teniendo en cuenta que el trámite sucesoral se hizo respetando y cumpliendo cabalmente las directrices procesales e incluyendo las de publicación estimadas en la ley.

SEXTO: Así mismo el artículo 599 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, ratifica lo estimado en los artículos arriba mencionados indicando que solo podrán embargarse y secuestrarse los bienes del causante antes de liquidarse la Sucesión.

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

“Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Isel Jairo Henao Cárdenas – William Beltrán Cárdenas

Recordemos que las deudas hacen parte del haber de la sucesión, y los herederos participan tanto en las bienes y derechos, como en las deudas que deja el causante, y mientras no se haya realizado la liquidación de la sucesión, los acreedores están legitimados para cobrar judicialmente sus créditos, razones que determina el legislador por cuanto las obligaciones que allí se demanden puedan ser objeto de objeción y rechazo, por eso son los momentos procesales.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares se reprocha que existe una confusión en los momentos procesales, pues si bien, el demandante tuvo su oportunidad al momento de iniciar la demanda laboral, y podía solicitar su inclusión como acreedor, si tuviera esta calidad, o en su defecto afectar el trámite sucesoral con una medida que le permitiera garantizar sus supuestas acreencias, sin embargo dejó pasar esta oportunidad, toda vez que el trámite de liquidación de la herencia quedó ejecutoriado el 6 de febrero del año 2020.

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto N° 387, de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se ordena el mandamiento de pago, y aquel que decreta medidas cautelares, dentro del proceso Ejecutivo a continuación del Laboral, por considerar que es contrario a la ley, por cuanto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO TORRES, ya finiquitó y la oportunidad para ser inventariados la obligación que se demanda en el momento, disponiendo en su lugar que el ejecutivo propuesto por el Señor DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA es inaceptable y no admite trámite ni decisión de fondo, por cuanto perdió la oportunidad procesal, tramitado por este mismo Despacho, y concluido mediante providencia de fecha con fecha 11 de agosto de 2022.

De la misma manera ordenar el levantamiento de las medidas inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria 280-45300, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 87, 480 y 599 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las presentadas por la parte demandante, especialmente la escritura 300 del 06 de febrero de 2020.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, y su correspondiente constancia de envío al correo electrónico dl Juzgado 3° laboral del Circuito de Armenia.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Isel Jairo Henao Cárdenas – William Beltrán Cárdenas

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito recibir éstas en el correo electrónico iseljhenao@hotmail.com, o en la dirección Carrera 17 # 20 – 27 oficina 510 del Edificio Banco Cafetero de la ciudad de Armenia.

Del Señor Juez

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CARDENAS
C.C. # 7.547.143 de Armenia Q.
T. P. # 175.620 del C. S. de la J.



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669

**Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío**

Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS

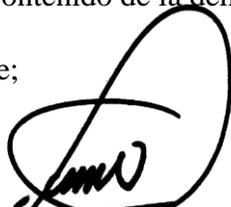
Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |
| TRAMITE | PRESENTACIÓN DE PODER |

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.547.143 expedida en Armenia (Q), y portador de la T. P. N° 175.620 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, por medio del presente documento me permito allegar poder otorgado por el señor NELSON TORRES GARCÍA, para representarlo dentro del proceso de la referencia.

En atención a lo anterior el poderdante se notifica por conducta concluyente, y para efectos de conocer el contenido de la demanda, solicito respetuosamente el link de acceso al expediente.

Atentamente;



ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
C.C. 7.547.143 de Armenia Quindío
T.P. 175620 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIEGO ARBELÁEZ MOSQUERA |
| DEMANDADOS: | NELSON TORRES GARCÍA Y OTROS |
| RADICADO: | 2019-334 |

ASUNTO PODER ESPECIAL

NELSON TORRES GARCIA, de nacionalidad Colombiano, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.159.675 de Bogotá D.C. de estado civil soltero, con dirección electrónica para notificaciones netoga151250@gmail.com, actuando en nombre propio y representación con todo respeto me dirijo a usted Señor Juez, para comunicarle que he conferido poder especial amplio y suficiente al Doctor **ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS**, Abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.547.143 de Armenia (Q), y portador de la tarjeta profesional de Abogado N° 175620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones iseljhenao@hotmail.com, debidamente inscrito en la plataforma SIRNA, para que en mi Nombre y representación asuma la defensa dentro del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL, para que en nombre y representación conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso instaurado por el Señor **DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA**, actualmente tramitado en nuestra contra ante su despacho, dentro del cual ostento la calidad de demandado

Mi apoderado queda facultado para tramitar, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir, y reasumir el presente poder, interponer toda clase de recursos y acciones legales para mi defensa y la de mis intereses, tachar documentos de falsos, en fin, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decidirse en momento alguno que actuó sin poder suficiente, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

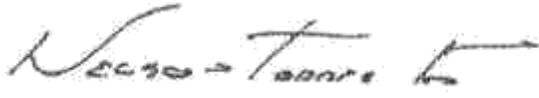
Parágrafo 1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo 2: Se entiende cumplidos los requisitos de la ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado conforme al presente memorial poder.

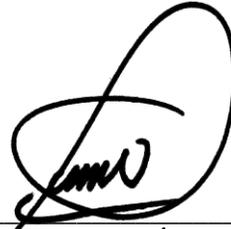
Isel Jairo Henao Cárdenas

Atentamente,



NELSON TORRES GARCIA
C.C.# 19.159.675 de Bogotá D.C.

Acepto:



ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
C.C. 7.547.143 de Armenia Quindío
T.P. 175620 del Consejo Superior de la Judicatura



PRESENTACION PODER PARA DEMANDA EJECUTVA A CONTINUACIÓN DE PROCESO LABORAL

Nelson Torres Garcia <netoga151250@gmail.com>

Vie 17/02/2023 11:43 AM

Para: iseljhenao@hotmail.com <iseljhenao@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (227 KB)

PODER NELSON.pdf;

Buenos día Doctor Henao y Juez tercero laboral

Cordial saludo, por medio del presente documento y desde mi direccion electronica, me permito allegar poder otorgado al doctor ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS, para que avoque conocimiento de la demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral, instaurada por el Señor DIEGO ARBELAEZ, para efectos de representarme en el proceso 2019-00334

Lo anterior en atención a lo estimado en la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Atentamente

NELSON TORRES GARCÍA
C.C. 19.159.675 de Bogotá D.CC
Celular 322 265 2969

RADICADO 2019-00334; DTE-DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA; DDO-NELSON TORRES GARCIA; JUZG - 3 LABORAL DEL CTO ARM; EJECUTIVO LABORAL;RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APLEACION

isel jairo hena cardenas <iseljhenao@hotmail.com>

Vie 24/02/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION 2019-334.pdf; MEMORIAL QUE ACOMPAÑA RECURSOS.pdf;

Buenas tardes;

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 63001-31-05-003-2019-00334-00 |
| JUZGADO | TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA |
| DEMANDANTE | DIEGO ARBELAEZ MOSQUERA |
| DEMANDADO | NELSO TORRES GARCIA |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTICVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL |
| TRAMITE | PRESENTACION DE PODER y SOLICITUD ACCESO EXPEDIENTE |

Buenas tardes; reciban un cordial saludo, en atención al auto numero 387 del 14 de octubre de 2022 que libara mandamiento de pago y el que decreta medidas cautelares me permito allegar los siguientes documentos

- 1. Recurso de Reposición en Subsidio el de apelacion**
- 2. poder con su respectiva constancia de la ley 2213 de 2022**
- 3. Memorial que acompaña el recurso**

Atentamente,

ISEL JAIRO HENAO CÁRDENAS
Especialista en Derecho del trabajo y la Seguridad Social
Universidad La Gran Colombia
Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario



732 40 98 - 311 358 9846 - 312 768 4669
Carrera 17 No. 20-27 Oficina 510 Edificio Banco Cafetero
Armenia Quindío

**Antes de Imprimir este mensaje, por favor compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de agua.
El medio ambiente es cuestión de TODOS**